



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, VEINTE (20) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2019)

Radicación Única: 08001-40-04-005-2007-00080-00

CUI: **8817**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor HUMBERTO NUMA PERTUZ CATAÑO.

II. ANTECEDENTES

EL señor HUMBERTO NUMA PERTUZ CATAÑO, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla, quien lo condeno mediante sentencia de fecha Junio 17 de 2008, a la pena principal de 24 meses de prisión y multa equivalente a 15 SMLMV, y a la pena accesoria de la suspensión de la patria potestad en relación con sus menores hijas María Angélica y Leydis Esther Pertuz Tafur y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Se le condeno al pago de perjuicios materiales por una suma equivalente a (\$1.400.000), así mismo se le condeno al pago de perjuicios morales por una suma equivalente a 3 días de un SMLMV. Se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término de 24 meses. Debiendo pagar caución por \$20.000 y suscribir diligencia de compromiso conforme al Art 65 del CP.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 4 de Agosto de 2008, (folio 74, cuaderno Juzgado de Conocimiento).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 11 años y 16 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de 24 meses de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas además de la suspensión de la patria potestad en relación con sus menores hijas María Angélica y Leydis Esther Pertuz Tafur por el mismo término de la pena principal por el mismo término de la pena, impuestas por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla, en sentencia de fecha 17 de Junio de 2008, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P., y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia 4 de Agosto de 2008, hasta el día de hoy han transcurrido 11 años y 16 días, es decir, que en virtud del artículo 89 del C.P. ha operado dicho fenómeno extintivo. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho término por las actuaciones de esa Jurisdicción.



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

En cuanto a los perjuicios, la víctima beneficiaria podrá reclamarlos por la vía civil, si es que estas son exigibles, porque ya por la vía del proceso penal no se podrá hacer.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguidas las penas de 24 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas además de la suspensión de la patria potestad en relación con sus menores hijas María Angélica y Leydis Esther Pertuz Tafur por el mismo término de la pena, proferidas por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla, en sentencia de fecha Junio 17 de 2008, impuesta al señor HUMBERTO NUMA PERTUZ CATAÑO, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de la misma.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la multa equivalente a 15 SMLMV impuesta al señor HUMBERTO NUMA PERTUZ CATAÑO, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho término por las actuaciones de esa Jurisdicción.

TERCERO: Respecto a la indemnización de los perjuicios materiales y morales fijados por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Barranquilla, ha cesado todo conocimiento de este proceso por cuanto se decretó la PRESCRIPCIÓN de prisión y la víctima podrá perseguir el pago de los perjuicios por la vía civil ordinaria si a bien lo tiene y si es que aún están vigentes, son exigibles.

CUARTO: Infórmeseles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO

JUEZ

03 SET. 2019

DAVID DE AGUAS URREA
Procuraduría 207 Judicial Penal
Procuraduría General de la Nación

Cumplido con Oficios No. 1976 al 1978